

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Tfn.Móvil: (34) 686 97 18 32
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

CIRCULAR 2 (TEMPORADA 2025/26)

ASUNTO: EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CATEGORÍAS Y REQUISITOS PARA JUGADORES/AS Y OTROS PARTICIPANTES EN LAS COMPETICIONES NACIONALES ORGANIZADAS POR LA RFER EN LA TEMPORADA 2025/26

1º. - TRAMITACIÓN MEDIANTE APLICACIÓN POR INTERNET

El procedimiento de tramitación de todas las licencias de los clubes se realiza en las federaciones autonómicas a través de internet. Las federaciones autonómicas, en su ámbito de competencia, establecerán la normativa correspondiente que deberán seguir sus clubes afiliados utilizando la aplicación informática establecida para tal efecto a la que tienen acceso mediante su usuario y contraseña exclusivos.

Cada registro de federado debe tener incluido la fotografía actualizada de la persona a la que corresponde. Fotografía reciente en color del rostro del solicitante, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

Previamente a la solicitud de la licencia los jugadores deberán ser sometidos a un reconocimiento médico en el que deberá constar que el jugador se encuentra sin defecto físico alguno que le incapacite para la práctica del Rugby.

Los menores de edad deberán disponer de autorización paterna.

Además, **para competir en competiciones nacionales en categoría sénior masculina y femenina (División de Honor masculina y femenina, División de Honor Élite masculina, División de Honor B masculina y femenina, Copa del Rey, Copa de la Reina, CN M23, así como las competiciones de 7s senior masculinas y femeninas y las Fases de Ascenso a DHB masculina y femenina) será necesario:**

Un reconocimiento médico pre-participación obligatorio para todos los jugadores y jugadoras participantes que incluya: antecedentes personales médicos, historia clínica, exploración física, electrocardiograma de reposo para todos los jugadores/as y ergometría con monitorización electrocardiográfica para mayores de 35 años.

Se recomienda, para el puesto de primera línea que se realizara, además, la valoración positiva del cuello (canal cervical) de un médico deportivo en el primer año en DH y que se repitiera cada 5 años.

Podrán descargar el modelo de certificado en el siguiente link:

<http://www.ferugby.es/userfiles/file/2019-20/Certificado%20de%20aptitud%20deportiva%20Federación%20Española%20de%20Rugby.pdf>



Dicho reconocimiento médico deberá ser subido a través de la plataforma iSquad de competiciones de la RFER para que sea validada su inscripción antes de que dicho jugador/a pueda ser alineado/a en alguna de las competiciones anteriormente indicadas.

El Certificado médico tendrá una validez de 2 temporadas a contar desde la fecha de su expedición. Es decir, la temporada en curso y la siguiente. Como salvedad, únicamente para esta temporada y a modo de periodo transitorio entre el sistema de periodicidad de la validez de los certificados de la pasada temporada, se establece que aquellos emitidos entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2025, estos certificados estarán en vigor hasta la finalización de la temporada 2026-27.

2º. - TIPOS DE LICENCIAS, REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE FICHERO EN LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Federaciones Autonómicas expedirán siete tipos de licencias (especificando sus subcategorías cuando sea necesario): jugador/a, árbitro/a, entrenador/a, directivo/a, personal de primeros auxilios (médico/a, fisioterapeuta o enfermero/a), otro personal técnico (por ejemplo, analista de vídeo) y preparador/a físico/a con las siguientes categorías:

Para Jugadores/as:

Sénior	nacidos en 2005 y años anteriores.
Menores de 23 años (M23)	nacidos en 2003, 2004 y 2005.
Menores de 20 años (M20)	nacidos en 2006 y 2007.
Menores de 18 años (M18)	nacidos en 2008 y 2009.
Menores de 16 años (M16)	nacidos en 2010 y 2011.
Menores de 14 años (M14)	nacidos en 2012 y 2013.
Menores de 12 años (M12)	nacidos en 2014 y 2015.
Menores de 10 años (M10)	nacidos en 2016 y 2017.
Menores de 8 años (M8)	nacidos en 2018 y 2019.
Menores de 6 años (M6)	nacidos en 2020 y posteriores.

Para Árbitro/as:

Árbitro de Rugby Formativo
Árbitro Nivel I
Árbitro Nivel II
Árbitro Nivel III
Árbitro Evaluador

Todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la RFER en los artículos 176 a 179.

Para Entrenadores/as:

Monitor
Entrenador Base
Entrenador Nivel I
Entrenador Nivel II
Entrenador Nivel III



Todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la RFER en los artículos 162 y 163.

Para Directivo/as:

Directivo de club (delegados de club y de campo)
Directivo de federación

Para lo cual deberán haber superado el curso de formación que realice la RFER a tales efectos.

Para Personal Sanitario o de Primeros Auxilios:

Médicos

Médico Base (*Cursos WR de manejo de la conmoción cerebral, Protocolos médicos, Primeros auxilios en el Rugby y Atención inmediata en el Rugby*)
Médico Nivel I WR
Médico Nivel II WR

Fisioterapeutas

Fisioterapeuta Base (*Cursos WR de manejo de la conmoción cerebral, Protocolos médicos, Primeros auxilios en el Rugby y Atención inmediata en el Rugby*)
Fisioterapeuta Nivel I WR
Fisioterapeuta Nivel II WR

Enfermeros/as

Enfermeros/as Base (*Cursos WR de manejo de la conmoción cerebral, Protocolos médicos, Primeros auxilios en el Rugby y Atención inmediata en el Rugby*)
Enfermeros/as Nivel I WR
Enfermeros/as Nivel II WR

Para Preparadores/as Físicos/as.

En los dos casos anteriores, todo ello de acuerdo con lo que establece el Reglamento General de la RFER en su artículo 10 y el 192 bis y, las Circulares específicas de cada competición en el caso del Personal de Primeros Auxilios. Estas personas vendrán habilitadas en la plataforma iSquad de competiciones de la RFER y aparecerán consignadas en el Acta del partido cuando participen en el mismo.

Las categorías de las licencias de jugadores/as quedan determinadas por las respectivas edades, que han sido establecidas por la Asamblea General. Las de los Árbitros y Entrenadores/as serán revisadas y confirmadas por los Comités de Árbitros y Entrenadores, de acuerdo con sus clasificaciones correspondientes. Las de los Médicos y Fisioterapeutas, con el fin de facilitar su inclusión en las actas, serán revisadas y confirmadas por la Comisión Médica Nacional de la RFER.



Se establecerá en el formulario de solicitud de licencia (y en la propia licencia) la distinción de jugador/a **profesional de Rugby** (el que no posea esta condición tendrá la categoría de "amateur"), que serán aquellos jugadores que tengan firmado con su club respectivo contrato especial laboral de deportista profesional.

La incorporación de un jugador/a de Rugby a un club determinado, a efectos de la competición, se producirá mediante la obtención de licencia federativa correspondiente, así como la aceptación de su fichaje en la plataforma iSquad.

La licencia de jugador/a de Rugby es el documento, expedido por la Federación competente para ello, necesario para la práctica de tal deporte como federado, y su participación o alineación en partidos y competiciones oficiales.

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la RFER y el Reglamento de Partidos y Competiciones, los deportistas, entrenadores, árbitros, delegados y personal sanitario participantes en un encuentro de categoría nacional deberán estar en posesión de su licencia federativa correspondiente.

Las licencias expedidas por las federaciones autonómicas integradas en la RFER habilitarán para participar en las competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional, salvo en los casos en que la RFER tenga atribuida la competencia exclusiva para la expedición de determinadas licencias.

En cualquier caso, la participación en las competiciones oficiales de la RFER estará sujeta a los requisitos de alineación, edad u otros de carácter técnico que se establezcan en las respectivas normativas de las competiciones.

La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones. Las federaciones autonómicas deberán facilitar a la RFER obligatoriamente, al menos, los siguientes datos de cada una de las licencias que tramiten: nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia. Esta comunicación podrá realizarse través de la aplicación informática que la RFER tiene contratada y de la que hacen uso las diferentes federaciones autonómicas.

3º. - TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

Una vez que cada club gestione a través de la aplicación las solicitudes de licencias de cada uno de sus jugadores/as que deberán contar, además de con sus datos, con la foto y el correo electrónico correspondientes, le corresponderá seguir y cumplir los trámites que establezca su federación autonómica respectiva. También se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) La Federación Autonómica correspondiente emitirá la licencia definitiva que se expedirá con **la fotografía actualizada, en color del rostro del solicitante, con fondo uniforme, blanco y liso, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona, insertada en el carnet correspondiente.**

Los clubes a través de la aplicación federativa iSquad, una vez hayan inscrito a los equipos que participan en competiciones nacionales y habiendo asignado a los mismos, lo/as



jugadore/as que conforman cada una de las plantillas, subirán a través de dicha plataforma en el perfil del jugador/a su licencia federativa (emitida por la correspondiente Federación Autonómica conforme a lo recogido en la presente Circular). Posteriormente, y antes de que la RFER autorice que dicho/a jugador/a pueda participar en una de sus competiciones, la Federación Autonómica emisora de la licencia y del seguro de accidentes deportivo correspondiente deberá habilitar estatalmente (validar), a través de la aplicación federativa iSquad, que dicho/a jugador/a está en posesión de licencia y que la misma ha sido válidamente tramitada por lo que es apto para competir a nivel nacional. Todo ello cumpliendo y respetando lo exigido por el Nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE (679/2016) al figurar estos ficheros debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, notificados ante este organismo con el nombre de “Licencias Federativas” con su código correspondiente.

b) Las Federaciones Autonómicas examinarán con minuciosidad las solicitudes de licencias de **jugadores/as extranjeros**, o españoles que hayan participado en la(s) temporada(s) anterior(es) en los Campeonatos de otras Federaciones Nacionales, observando que reúnen todos los requisitos que se contempla en la Reglamentación vigente de la RFER y que se exigen por World Rugby para el "Transfer o Clearance", **no pudiendo tramar ninguna solicitud de este tipo que carezca de algunos de estos requisitos.**

La autorización de “*tramitada*” de las nuevas licencias de jugadores/as extranjeros/as requiere de la presencia del transfer internacional anexado al formulario del federado sellado y con registro de entrada de la RFER.

Podrán descargar el formulario correspondiente en:

<http://www.ferugby.es/userfiles/file/2019-20/MODELO%20TRANSFER%20INTERNACIONAL%20FER.pdf>

c) Para la tramitación de las solicitudes de **licencias de jugadores/as que procedan de otro club** se deberá previamente dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General de la RFER, en lo que respecta a "**Indemnización por cambio de club**", cuya normativa específica figura en los artículos 52 al 65 del referido reglamento. Para facilitar el protocolo de cambio de club se podrá utilizar el impreso confeccionado al efecto en el que deberán firmar los presidentes de los dos clubes (de origen y de destino).

Podrán descargar el formulario correspondiente en:

<https://ferugby.es/wp-content/uploads/2025/07/Cambio-de-Club-2025-2026.pdf>

El citado documento, firmado por los presidentes de ambos clubes, deberá ser remitido por correo electrónico a la siguiente dirección: clearances@ferugby.es, para su conocimiento y archivo, siempre que el equipo de destino compita en nacional.

La posibilidad de alineación de un jugador en competiciones oficiales nacionales como consecuencia del cambio de licencia de un club a otro, en el transcurso de la misma temporada, estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER y las normativas propias de las competiciones.

La autorización de “*tramitada*” de las licencias de jugadores/as que procedan de clubes de Federaciones Autonómicas distintas requiere de la presencia del impreso confeccionado al efecto, firmado y sellado, anexado al formulario del federado.



d) Se informa que aplicada la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) desde el 1 de junio de 2024 al 31 de mayo de 2025 según las estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento General de la RFER, para la temporada 2025/26 la cantidad económica por la que deberá multiplicarse la puntuación obtenida en el cálculo del baremo que resulte para el abono de la **“Indemnización por cambio de club”** de jugadores que tramiten licencia en la presente temporada por un club distinto al que pertenecía en la temporada anterior en aplicación de la fórmula que se contempla en el Artículo 58 del referido Reglamento, será de 121,82 Euros.

e) Si en cualquier momento el árbitro desea comprobar la identidad de algún/a jugador/a que va a ser alineado/a, requerirá al Delegado del Club que se le presente el DNI u otro documento indubitado (que oficialmente esté reconocido para acreditaciones), siendo pues obligatorio que los/as jugadores/as lleven consigo este documento, ya que el árbitro está autorizado para decidir sobre la posibilidad de permitir (o no) su alineación, salvo que se dicten normas específicas distintas en determinadas competiciones sobre la identificación de participantes.

f) Si en el momento de disputar un encuentro, aún no se hubiera recibido la licencia definitiva, los/as jugadores/as podrán presentar al árbitro los resguardos de solicitud de licencia debidamente sellados por la Federación Autonómica o Delegación Provincial, o copia de la relación de las licencias *“tramitadas”* de su Club que aparecen en la aplicación de internet, aceptando las responsabilidades a que hubiera lugar si por algún motivo no fuere procedente su expedición, de acuerdo con lo que se establece en los Reglamentos de la RFER. Igualmente será preciso que el jugador lleve consigo el DNI o documento equivalente de identificación (pasaporte, carta de identidad de otro Estado de la UE, NIE - tarjeta de identificación de extranjeros, permiso de conducir o cualquier otro documento oficial con foto que permita identificar fehacientemente al individuo).

En cualquier caso, los datos que figuran en la solicitud de licencia, al tener que ser corroborados mediante firma por el solicitante (o tutor), se considerarán como auténticos, asumiendo las responsabilidades que correspondieran si se comprobara lo contrario.

g) Una vez solicitada la licencia, la Federación Autonómica correspondiente suscribirá con una entidad aseguradora una póliza de seguro de acuerdo con el Real Decreto 849/1993 de 4 de junio. Para participar en cualquier Competición los/as jugadores/as **deben tener en vigencia la póliza de seguro de accidente deportivo**. Esta póliza deberá tener cobertura en los lugares en los que se dispute la Competición. No está permitida la participación en la Competición, si no se dispone de este seguro.

4º. - PRECIO DE LICENCIAS Y CUOTAS POR SERVICIOS VARIOS.

De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de la Federación Española de Rugby celebrada el día 28 de junio de 2025 las Federaciones Autonómicas no tienen que abonar a la RFER ninguna cantidad por cada una de las licencias que tramite en la temporada 2025/26.

Cada Federación Autonómica establecerá la cuota correspondiente para cada una de las licencias que tramite.



5º. - OBLIGACIONES DE LAS FEDERACIONES Y DELEGACIONES.

- a) Ninguna Federación Autonómica o Delegación Provincial, admitirá bajo ningún concepto, solicitud de licencia que no esté totalmente rellenada o que no cumpla las condiciones señaladas y estipuladas para su tramitación.
- b) En cualquier competición oficial nacional solo podrán participar aquellos clubes que hayan presentado el número mínimo de licencias que establezca la normativa correspondiente y estén tramitadas por la Federación Autonómica (o en tramitación autorizada por la propia Federación), antes de comenzar el campeonato o torneo en cuestión.
- c) Las licencias expedidas por las Federaciones Autonómicas habilitarán para la participación en competiciones nacionales.
- d) El plazo límite de inscripción de jugadores para participar en el Campeonato de División de Honor masculina y en la División de Honor Élite masculina está fijado para el viernes 23 de enero de 2026 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 9^a y 10^a jornadas, respectivamente (lo cual aplica también a la Copa del Rey); en la Competición Nacional M23 está fijado para el viernes 19 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 10^a jornada; en la División de Honor B masculina está fijado para el viernes 27 de febrero de 2026 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 1^a jornada de la 2^a fase y jugadoras en el Campeonato de División de Honor femenina y División de Honor B femenina está fijado para el viernes 16 de enero de 2026 a las 14:00 horas, antes de la disputa de la 10^a y 9^a jornadas, respectivamente (lo cual aplica también a la Copa de la Reina), cuyas fechas concretas figuran en el calendario de actividades de la RFER y en las circulares correspondientes a cada Competición para la presente temporada 2025/26.

6º. - LICENCIAS PARA JUGADORES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.

Las condiciones para solicitar licencia para jugadores/as provenientes del extranjero o procedentes de otros deportes que no tuvieran licencia en la RFER en la temporada anterior (o anteriores), son las siguientes:

- a) Los/as jugadores/as que en la última temporada anterior o en las últimas temporadas anteriores haya tenido licencia en una Federación de Rugby de otro país podrán inscribirse en los clubes sin limitación de cupo. **Deberán presentar la autorización de la Federación, Unión o asimilada de origen, que le permita expresamente jugar en España** y que, obviamente, implicará que no está sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho certificado con la fecha en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndose su cumplimiento en España. En el formulario que debe llenar y aportar como autorización de la federación de la que procede, se contemplan ciertas aceptaciones y compromisos del jugador que se especifican en el modelo oficial que establece World Rugby para este tipo de "Transfer o Clearance". **Estos/as jugadores/as deberán acreditar que cumplen los requisitos y formalidades que exige la normativa legal en lo que se refiere a entrada, estancia y/o residencia de extranjeros en España. Debiendo permanecer esta legalidad de estancia en España mientras esté vigente su licencia.**



- b) Los/as jugadores/as provenientes de otros deportes deberán acreditar, de la Federación de origen, no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir, se exigirá igualmente lo dispuesto en el apartado a).
- c) En caso de duda razonable, la Federación podrá exigir los controles y acreditaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.
- d) Los clubes que tramiten licencias de jugadores/as extranjeros/as se responsabilizarán, subsidiariamente, de las reclamaciones de seguros o de la responsabilidad civil, si es que se producen, que por la práctica del Rugby con su club se originaran en aquellos casos en los que las situaciones de estos/as jugadores/as no estén acorde con la normativa legal sobre extranjeros en España.
- e) A los efectos de los plazos para la tramitación de licencias de jugadores provenientes del extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de llegada a la RFER de la documentación del “Transfer” internacional, la cual deberá ser remitida de forma inmediata a la federación autonómica correspondiente.

7º. – CUPO DE JUGADORES/AS Y/O DE FORMACIÓN.

Ver

Nota para todas las competiciones de categoría sénior masculina y femenina de clubes:

Reglas aplicables respecto al cupo de jugadores en la temporada 2025/26 para la competición de División de Honor Masculina, División de Honor Élite Masculina y Copa de S.M. el Rey.

Págs. 13 y ss. de la Circular 1 para la Temporada 2025-26.

Así como

Reglas aplicables respecto al cupo de jugadore/as en la temporada 2025/26 para todas las demás competiciones sénior de rugby a XV masculinas y femeninas (excepto División de Honor Masculina, División de Honor Élite Masculina y Copa de S.M. el Rey)

Págs. 17 y 18 de la Circular 1 para la Temporada 2025-26.

En caso de ser seleccionado un/a jugador/a mediante el sistema de control aleatorio de requisitos de los jugadores o en cualquier otro caso que sea recabada por la RFER, se deberá presentar la documentación pertinente (en función del motivo por el que se ostenta dicha condición en base a lo establecido anteriormente) **mediante documentos originales o fotocopias compulsadas en establecimiento oficial a la dirección social de la RFER (calle Ferraz, nº 16. 4º Dcha. 28008 – Madrid). Se podrán adelantar por email (secretaria@ferugby.es), pero no tendrán efecto hasta que lleguen a la sede social de la Federación los documentos originales o compulsados**, la RFER podrá habilitar, en su caso, sistemas de entrega de esta documentación alternativos a la indicada, que en cualquier caso, pondrá en conocimiento de los interesados.



Se ruega acuse de recibo.

Madrid, 9 de julio de 2025

LA COMISIÓN DELEGADA,

Alejandro HORTAS DIOSDADO
Secretario General

Dirigido a: **Federaciones Autonómicas y Clubes Nacionales.**